



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 619

(MARZO 31 DE 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

Radicado Nro. 11EE2019730500100002522
ID 14665298

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, atendiendo lo siguiente:

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en el procedimiento de carácter sancionatorio en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO** que ponga fin al procedimiento administrativo laboral adelantado contra la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA** con NIT 860066946-6, ubicada en la Avenida el Poblado No. 16 AA sur 42, del Municipio de Medellín- Antioquia, teléfono 4486110, Correo Electrónico Comercial info@seguridadsuperior.co, cuya actividad comercial es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada.

III. HECHOS

PRIMERO: Por medio del radicado No. 11EE2019730500100009337 del 19 de junio de 2019, se recibió queja en contra de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA** con NIT 860066946-6, ubicada en la Avenida el Poblado No. 16 AA sur 42, del Municipio de Medellín- Antioquia, teléfono 4486110, Correo Electrónico Comercial info@seguridadsuperior.co, cuya actividad comercial es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada... por la presunta vulneración de los derechos laborales y sociales de los trabajadores. (folio 1)

Continuación del Resolución 619 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

SEGUNDO: Que mediante auto No. 2240 del 13 de mayo de 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control avoca conocimiento de la averiguación preliminar a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA** con NIT 860066946-6, ubicada en la Avenida el Poblado No. 16 AA sur 42, del Municipio de Medellín- Antioquia, teléfono 4486110, Correo Electrónico Comercial info@seguridadsuperior.co, cuya actividad comercial es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada..., con el fin de verificar el cumplimiento de normas Laborales y Sociales., según lo enunciado en la queja (folio 5-6)

TERCERO: Mediante radicado No. 08SE2019730500100003298 del 21 de mayo de 2019, se comunica el auto No. 2240 del 13 de mayo de 2019, al empleador averiguado, indicándole el motivo de la averiguación y dándole traslado a fin de que allegara pruebas dentro del término de diez (10) hábiles. La empresa de servicios postales certifico la entrega en el domicilio de la empresa averiguada. (folio 5-6)

Guía No. YG230223700CO

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS		Fecha de Envío: 07/06/2019 20:58:04	
Entidad: 1	Peso: 200.00	Valor: 2000.00	Orden de Servicio: 11071158
Datos del Remitente:			
Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - TERRITORIAL CUNDINAMARCA		Ciudad: BOGOTA D.C.	Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV KR 24 Nº 41-25 PARK WAY, BOGOTA		Teléfono: 4893900	
Datos del Destinatario:			
Nombre: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA		Ciudad: BOGOTA D.C.	Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 50 06-00		Teléfono:	
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quién Recibe: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	
		Envío Ida/Regreso Asociado:	

Fecha	Centro Operativo	Estado	Opciones
07/06/2019 08:08 PM	PO.MEDELLIN	Admitido	
07/06/2019 09:42 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
08/06/2019 11:28 AM	GTP.CENTRO A	En proceso	
10/06/2019 05:49 AM	CD.NORTE	En proceso	
10/06/2019 01:54 PM	CD.NORTE	Entregado	
10/06/2019 03:33 PM	GTP.CENTRO A	Digitalizado	

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

YG230223700CO

Envío a cargo de la Empresa del Remisor - MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Destinatario: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Dirección: AV KR 24 Nº 41-25 PARK WAY, BOGOTA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Paquete: 1

Fecha de Emisión: 07/06/2019

Fecha de Entrega: 10/06/2019

Estado: Entregado

Centro Operativo: GTP.CENTRO A

Operario: Julio Palomino

CC 1 030 179 790

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 704

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

CUARTO. Al no recibir la documentación solicitada, el despacho dispone abrir procedimiento administrativo sancionatorio, para lo cual se expide el auto No. 3744 del 12 de julio de 2019, comunicándose mediante el oficio No. 08SE2019730500100004895 del 26 de julio de 2019, el mismo que fue entregado según la guía de Correo No. YG244842481CO ver folios 29-36 del expediente.

Continuación del Resolución 619 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Guía No. YG244842481CO

Tipo de Servicio: **POSTEXPRESS** Fecha de Envío: **08/11/2019 19:42:26**
 Cantidad: **1** Peso: **200.00** Valor: **6000.00** Orden de Servicio: **12781404**

Datos del Remitente:
 Nombre: **MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MEDELLIN** Ciudad: **MEDELLIN_ANTIQUIA** Departamento: **ANTIQUIA**
 Dirección: **CRA 56A 51 91** Teléfono:

Datos del Destinatario:
 Nombre: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** Ciudad: **BOGOTA D.C.** Departamento: **BOGOTA D.C.**
 Dirección: **KR 90 90 09** Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código Operativo	Evento	Observaciones
08/11/2019 07:42 PM	PO.MEDELLIN	Admitido	
08/11/2019 09:22 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
07/11/2019 12:14 PM	CTR.CENTRO A	En proceso	
07/11/2019 12:57 PM	CD.NORTE	En proceso	
08/11/2019 12:38 PM	CD.NORTE	Entregado	
08/11/2019 08:19 PM	CTR.CENTRO A	Digitalizado	

Servicios Postales Nacionales S.A.
Certifica:
 Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 **POSTEXPRESS** **MEDELLIN** **08/11/2019 19:42:26** **YG244842481CO**

Remisor: **MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MEDELLIN** Dirección: **CRA 56A 51 91** Teléfono: **4100114** Código Postal: **05018205**

Destinatario: **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** Dirección: **KR 90 90 09** Ciudad: **BOGOTA D.C.** Código Postal: **1111110** Departamento: **D.C.**

Fecha de entrega: **08/11/2019 12:38 PM** Hora: **12:38 PM**

Valor: **6000.00**

3333
MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE
451

08 NOV 2019
CC 1.032.029.780

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

QUINTO: Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que, en este punto, se cuenta con la facultad decidir de fondo la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL** iniciada a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6**.

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia mediante Auto No. **2697 del 17 de septiembre de 2020**, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6** (folio 37-40)., por el presunto incumplimiento de las siguientes normas:

- **CARGO PRIMERO: NO PAGO DE SALARIOS EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.**
 El empleador no aportó las nóminas de pago de salarios de los dos (02) últimos periodos, tal como se le requirió, por lo que presuntamente se puede estar vulnerando el artículo 57 Numeral 4° del Código Sustantivo de Trabajo, artículo 127 y siguientes, 134 y siguientes, 139 y siguientes del Código Sustantivo de

Continuación del Resolución 619 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Trabajo, Ley 15 de 1959 (Auxilio de transporte), artículo 161 y siguientes, artículo 168 y siguientes, artículo 172 y siguientes, artículo 179 y siguiente del Código Sustantivo de Trabajo .

- **CARGO SEGUNDO: NO PAGO DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S, ARL, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS DOS (2) MESES.**

El empleador No aporta las copias de la planilla integrada de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por lo que presuntamente se puede estar vulnerando artículos 17, 22 y 161 de la ley 100 de 1993, artículo 4° de la Ley 797 de 2003.

- **CARGO TERCERO: NO PAGO DE PRESTACIONES EN DINERO EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.**

El empleador No aporta Comprobante de pago de prestaciones sociales: cesantías e intereses del último periodo, prima del último semestre, vacaciones de los trabajadores que hayan causado este derecho, por lo que presuntamente puede estar violando el artículo 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), Ley 52 de 1975 (Interese a las cesantías), artículo 186 del C.S.T. (Vacaciones), artículo 306 Código Sustantivo de Trabajo. (Prima de servicios).

- **CARGO CUARTO: NO SUMINISTRAR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.**

El empleador No aporta las constancias de entrega de calzado y vestido de labor de los trabajadores con derecho, por lo que presuntamente puede estar violando el artículo 230 y 232 del Código Sustantivo de Trabajo.

- **CARGO QUINTO: POR EXIGIR TRABAJO SUPLEMENTARIO A LOS TRABAJADORES SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO O LAS EXCEPCIONES DADAS POR LA MISMA.**

El empleador no aporta autorización expedida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras, por lo que presuntamente estaría violando el artículo 161 y artículo 162 numeral 2° del C.S.T.

- **CARGO SEXTO: POR RETENCIÓN O DESCUENTOS SOBRE SALARIO Y PRESTACIONES EN DINERO SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL TRABAJADOR.**

El empleador no aportó las nóminas de pago de salarios de los dos (02) últimos periodos, tal como se le requirió, por lo que presuntamente se puede estar vulnerando el artículo 149 del Código sustantivo del Trabajo descuentos prohibidos. Modificado por el art. 18 de la ley 1429 de 2010.

- **CARGO SEPTIMO: NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO, artículo 486 del Código sustantivo del Trabajo.**

Se notificó por medio electrónico a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA** con NIT **860066946-6**, el día 25 de septiembre de 2020, diligencia en la que se le informó que dentro de los quince (15) días siguientes, puede presentar los descargos o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso administrativo sancionatorio. (folio 42)

V. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Garantizando los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, se dio prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, y con Radicado Nro.

Continuación del Resolución 619 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

11EE2020730500100014957 del 20 de octubre de 2020, la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6**, envía en varios correos en formato PDF escrito de descargos y anexos, el despacho procede a realizar la correspondiente revisión.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

A través de Auto No.3731 del 11 de noviembre de 2020, se cierran las pruebas y se da traslado a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6**. para que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, presentaran **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, permaneciendo durante este tiempo el expediente a su disposición en la Dirección Territorial de Antioquia. (Folio 45-46)

Se agotó la comunicación a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6.**, del contenido del Auto Nro. 3731 del 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del Código general del proceso y la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando en sentencia C-341 de 2014 se refirió a las formas como se realiza el principio de publicidad. (Folio 43)

La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6**, no presenta **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Precluida la etapa probatoria procede el despacho a realizar un análisis de los hechos y valorar los elementos de prueba o documentos e informes aportados a través de sus descargos, en aras de tomar una decisión de fondo, para ello se precisará en tres puntos a saber:

- i) **En primer lugar, La corresponsabilidad de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6, para garantizar el cumplimiento de las normas laborales y Seguridad social**

La Ley procesal impone el estudio de la prueba, antes de proceder a su ordenación para incorporación o práctica en el proceso. Para ello debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia con el tema en cuestión y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios. Estos requisitos se denominan *intrínsecos*,

Continuación del Resolución 619 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

porque corresponden a la calidad probatoria del medio, antes de su autorización para la incorporación al proceso.

La conducencia, es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem). Por tanto, la conducencia, es un rezago de tarifa legal probatoria, pues limita la posibilidad de aportar al proceso cualquier medio que sirva para demostrar la ocurrencia de un hecho.

La pertinencia, demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio". Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate.

La utilidad, en desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.

La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6**, al lograr radicar en el tiempo establecido las evidencias para desvirtuar los cargos del Auto No. **2697 del 17 de septiembre 2020**, pone en evidencia la conducta activa y diligente del empleador que arrimo las pruebas en el proceso

B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS,

Concluye el despacho de conformidad con el análisis del literal A. de la presente resolución, que **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6**, allegó al expediente, medios de prueba que permitieran el convencimiento del despacho frente al cumplimiento de las obligaciones propias del empleador, por consiguiente, se tienen por cumplidas las disposiciones normativas que se relacionan a continuación:

- **CARGO PRIMERO: NO PAGO DE SALARIOS EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.**

El empleador no aportó las nóminas de pago de salarios de los dos (02) últimos periodos, tal como se le requirió, por lo que presuntamente se puede estar vulnerando el artículo 57 Numeral 4° del Código Sustantivo de Trabajo, artículo 127 y siguientes, 134 y siguientes, 139 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo, Ley 15 de 1959 (Auxilio de transporte), artículo 161 y siguientes, artículo 168 y siguientes, artículo 172 y siguientes, artículo 179 y siguiente del Código Sustantivo de Trabajo.

La empresa SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-7, logra desvirtuar este cargo, allegando lo siguiente.

Continuación del Resolución 619 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

AV VILLAS NOMINA MENSUAL 27 MARZO.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	5.909 KB
AV VILLAS NOMINA MENSUAL 28 ABRIL.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.907 KB
AV VILLAS NOMINA MENSUAL 28 AGO.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.833 KB
AV VILLAS NOMINA MENSUAL 28 JULIO.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	5.159 KB
AV VILLAS NOMINA MENSUAL 28 MYO.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	5.201 KB
AV VILLAS NOMINA MENSUAL 30 JUNIO.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	5.162 KB

- **CARGO SEGUNDO: NO PAGO DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S, ARL, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS DOS (2) MESES.**

El empleador No aporta las copias de la planilla integrada de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por lo que presuntamente se puede estar vulnerando artículos 17, 22 y 161 de la ley 100 de 1993, artículo 4° de la Ley 797 de 2003.

La empresa SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-7, logra desvirtuar este cargo, allegando lo siguiente.

SEGURIDAD SOCIAL ABRIL 2020 1.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.007 KB
SEGURIDAD SOCIAL AGOSTO 2020 1.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	3.978 KB
SEGURIDAD SOCIAL DICIEMBRE 2019.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.464 KB
SEGURIDAD SOCIAL ENERO 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.752 KB
SEGURIDAD SOCIAL FEBRERO 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.678 KB
SEGURIDAD SOCIAL JULIO 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	3.778 KB
SEGURIDAD SOCIAL JUNIO 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	3.604 KB
SEGURIDAD SOCIAL marzo 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.595 KB
SEGURIDAD SOCIAL MAYO 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	3.700 KB
SEGURIDAD SOCIAL NOVIEMBRE 2019.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.613 KB
SEGURIDAD SOCIAL OCTUBRE 2019.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.594 KB
SEGURIDAD SOCIAL SEPTIEMBRE 2019.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.569 KB

- **CARGO TERCERO: NO PAGO DE PRESTACIONES EN DINERO EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.**

El empleador No aporta Comprobante de pago de prestaciones sociales: cesantías e intereses del último periodo, prima del último semestre; vacaciones de los trabajadores que hayan causado este derecho, por lo que presuntamente puede estar violando el artículo 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), Ley 52 de 1975 (Interese a las cesantías), artículo 186 del C.S.T. (Vacaciones), artículo 306 Código Sustantivo de Trabajo. (Prima de servicios).

La empresa SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-7, logra desvirtuar este cargo, allegando lo siguiente.

DOCUMENTOS YULDER YOHAN GALLO .pdf	21/10/2020 7:21 a...	Adobe Acrobat D...	779 KB
------------------------------------	----------------------	--------------------	--------

- **CARGO CUARTO: NO SUMINISTRAR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.**

El empleador No aporta las constancias de entrega de calzado y vestido de labor de los trabajadores con derecho, por lo que presuntamente puede estar violando el artículo 230 y 232 del Código Sustantivo de Trabajo.

La empresa SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-7, logra desvirtuar este cargo, allegando lo siguiente.

Continuación del Resolución 619 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La empresa SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-7, logra desvirtuar este cargo, allegando lo siguiente.

AV VILLAS NOMINA MENSUAL 27 MARZ...	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	5.909 KB
AV VILLAS NOMINA MENSUAL 28 ABRIL...	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.907 KB
AV VILLAS NOMINA MENSUAL 28 AGO.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.833 KB
AV VILLAS NOMINA MENSUAL 28 JULIO...	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	5.159 KB
AV VILLAS NOMINA MENSUAL 28 MYO.p...	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	5.201 KB
AV VILLAS NOMINA MENSUAL 30 JUNIO...	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	5.162 KB
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENT...	20/10/2020 4:07 p...	Adobe Acrobat D...	152 KB
DOCUMENTOS YULDER YOHAN GALLO ...	21/10/2020 7:21 a...	Adobe Acrobat D...	779 KB
HORAS EXTRAS 2018 .pdf	21/10/2020 7:21 a...	Adobe Acrobat D...	947 KB
RESOLUCION HORAS EXTRAS 2019 - 202...	21/10/2020 7:21 a...	Adobe Acrobat D...	1.298 KB
SEGURIDAD SOCIAL ABRIL 2020 1.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.007 KB
SEGURIDAD SOCIAL AGOSTO 2020 1.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	3.978 KB
SEGURIDAD SOCIAL DICIEMBRE 2019.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.464 KB
SEGURIDAD SOCIAL ENERO 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.752 KB
SEGURIDAD SOCIAL FEBRERO 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.678 KB
SEGURIDAD SOCIAL JULIO 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	3.778 KB
SEGURIDAD SOCIAL JUNIO 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	3.604 KB
SEGURIDAD SOCIAL marzo 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.595 KB
SEGURIDAD SOCIAL MAYO 2020.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	3.700 KB
SEGURIDAD SOCIAL NOVIEMBRE 2019.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.613 KB
SEGURIDAD SOCIAL OCTUBRE 2019.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.594 KB
SEGURIDAD SOCIAL SEPTIEMBRE 2019.pdf	20/10/2020 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	4.569 KB

C. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

Dentro del escrito de descargos la señora ANGELA GALVIS FRANCO en calidad de Representante Legal de la Empresa investigada, hace relación a cada uno de los cargos imputados y enuncia la prueba con la cual se pretende desvirtuar el mismo; plantea la teoría del hecho superado, indicando que:

"

Es claro que el HECHO SUPERADO, se presenta cuando en el trámite de una investigación administrativa sancionatoria, la conducta omisiva que se reprocha del administrado y/o vigilado es corregida, de manera que desaparece, en estricto sentido el motivo que obligo a la Administración a iniciar la actuación administrativa y, en consecuencia, carecería de objeto el pronunciamiento de fondo por parte del Ente Sancionador, en razón de que la actuación administrativa pierde cualquier motivo que la justifique o razón que la sustente.

Como al efecto sucede en el caso de la empresa Seguridad Superior Ltda, ya que el motivo que originó el presente proceso sancionatorio por presuntos incumplimientos de las normas obrero patronales, se desvirtúa con la documental que se aporta, como son la nómina de pago de salarios, planilla de aportes a la seguridad social, liquidación de prestaciones sociales, pago de salarios y entrega de dotación al señor Gallo, cargos superados con antelación a la expedición de la Resolución No. 2697 de septiembre 17 de 2020, demostrando el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales contempladas en el código sustantivo de trabajo, ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, se trata de un hecho cumplido y/o superado previamente al inicio de esta actuación administrativa.

"

A si mismo hace mención del PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Continuación del Resolución 619 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En otras palabras, el principio de oportunidad se aplica cuando se hayan subsanado los hallazgos encontrados antes de la decisión, como sucede en el caso la empresa Seguridad Superior Ltda donde claramente opera este principio, puesto que con los documentos que se aportan demuestra el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el código sustantivo del trabajo, documental que además tiene su origen con antelación al presente proceso sancionatorio resolución No. 2697 de septiembre 17 de 2020 y auto No. 3744 de julio 12 de 2019 por el cual se comunica la existencia de merito para iniciar proceso sancionatorio, lo que subsana cualquier posible omisión que haya detectado la Delegada para el Control, dentro de los límites definidos para dar aplicación a dicho principio.

Reitero el propio el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite en cualquier momento de la actuación administrativa la solicitud y practica de pruebas hasta antes de la decisión de fondo, precisamente propendiendo por la aplicación del principio de oportunidad.

Motiva al despacho emitir resolución Absolutoria, los puntos expuestos en el acápite anterior y el hecho de lograrse desvirtuar la obligación legal, social e institucional que a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6**, le asiste con las normas Laborales y por ende con los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación, la indemnidad, continuidad, la no discriminación y la estabilidad, con base en los cuales se ha intentado, judicialmente, mejorar las condiciones de vida y de seguridad ocupacional de los ciudadanos tomando como referente teórico la 'ética de la equidad'.

La empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6**, no puede ser ajena a las contingencias sociales que ubican a sus trabajadores en peores condiciones para enfrentar el infortunio y que han sido planteadas en la Organización Internacional del Trabajo ,la Organización de los Estados Americanos, Conferencia Americana de Río de Janeiro en 1947, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José , Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador), y la Comunidad de Países Andinos

Por la estrecha relación con los derechos fundamentales a la vida y a la salud, es deber de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6**, tener como prioridades: la implementación de mecanismos de prevención y cambio de costumbres ocupacionales, prevenir contingencias antes que repararlas, y articular el sistema general de normas laborales, buscando amparar social y laboralmente al trabajador y generarle beneficio en todas sus dimensiones.

Este despacho con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y los derechos e intereses del administrado y teniendo en cuenta las consideraciones agotadas frente presupuestos de eficacia de la función pública administrativa (Artículo 209 C.P) y la existencia de la democracia participativa (Preámbulo, artículos 1 y 2 C.P), conducirá la actuación, dando observancia a lo dispuesto en la Constitución y la Ley en el sentido de acoger la posición de la Corte Constitucional de favorabilidad para el administrado toda vez que no se encuentra motivo alguno para emitir una decisión sancionatoria, considera el despacho que se debe proceder con el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio.

Continuación del Resolución 619 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la Empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la Empresa, en relación con la materia que fue objeto de la averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL AUTO No.2697 del 17 de septiembre de 2020, "por medio del cual se inició el procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargo" a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6, ubicada en la Avenida el Poblado No. 16 AA sur 42, del Municipio de Medellín- Antioquia, teléfono 4486110, Correo Electrónico Comercial info@seguridadsuperior.co, cuya actividad comercial es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada.....**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa laboral respecto de la Empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6,** con Dirección Comercial-CALLE 53 47 59 OF 502 del Municipio de Medellín, Teléfono Comercial 2932840, Correo Electrónico Comercial eduardosotor@yahoo.com, proyectar123@yahoo.com, asoadis@yahoo.com, dedicado a actividades de tipo empresarial y comercial dirigida al mantenimiento y soporte de establecimientos de comercio, talleres y demás entes productivos, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA con NIT 860066946-6, ubicada en la Avenida el Poblado No. 16 AA sur 42, del Municipio de Medellín- Antioquia, teléfono 4486110, Correo Electrónico Comercial info@seguridadsuperior.co,** cuya actividad comercial es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada....., ante la imposibilidad de **NOTIFICAR** al señor YULDER YOHAN GALLO con C.C 71.271.613, por no existir ningún dato para realizarla, se publicará en la página electrónica y en todo caso en la **Carrera 56ª No. 51-81 (San Benito), Medellín, Antioquia primer piso,** por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo". "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en la **Carrera 56ª No. 51-81 (San Benito), Medellín,**

Continuación del Resolución 619 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

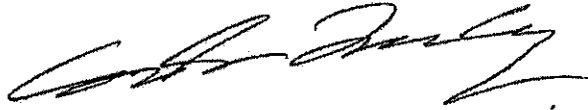
Antioquia primer piso, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Medellín, marzo 31 de 2021

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RÍOS
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia



No. Radicado: 08SE2021730500100004160
Fecha: 2021-04-06 11:44:58 am
Remitente: Sede: D. T. ANTIOQUIA
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021730500100004160

Medellín, 06 de Abril del 2021

Señor
Representante Legal
SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA
Avenida el Poblado 16 AA sur 42
Medellín – Antioquia
teléfono 4486110
Correo: info@seguridadsuperior.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la resolución Nro. 619 del 31-03-2021, por medio de la cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realizarán en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta los Decretos de emergencia sanitaria, y mediante Resolución 2222 del 25 de febrero del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extensión 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

medio del cual prorrogo nuevamente la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo del 2021. Dando cumplimiento a la resolución 1590 del 8 de septiembre del 2020, del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se levanta suspensión de Términos, y de conformidad con lo establecido En el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (la Ley 1437 del 2011), se procede a hacer notificación de la Resolución 619 del 31-03-2021. por medio de la cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. De la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

La notificación se hace a la cuenta de correo electrónico Correo: info@seguridadsuperior.co, con cuenta suministrada por la empresa, a través del RUES.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso a dirección de destino. Así mismo se le entera que contra la referida decisión dentro de los Diez (10) días siguientes a esta diligencia de notificación proceden los recursos de ley.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo constante de Seis (6) folios. Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

LUZ YANETH LARGO LADINO
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Yaneth.
Revisó/Aprobó: Yaneth

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Luz Yaneth Largo Ladino

75

De: Luz Yaneth Largo Ladino
Enviado el: martes, 6 de abril de 2021 5:02 p. m.
Para: info@seguridadesuperior.co
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION 619
Datos adjuntos: RESOLUCION 619.pdf; N.R 619 SEGURIDAD SUPERIOR RADICADA.pdf

Medellín, 06 de Abril del 2021

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA
Avenida el Poblado 16 AA sur 42
Medellín – Antioquia
teléfono 4486110
Correo: info@seguridadesuperior.co

ASUNTO: Notificación por medio electrónico

Por este medio me permito notificarle a la resolución 619 del 31 de marzo del 2021 Por medio de la cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Le informo que copia de este correo se anexa al proceso, igualmente notificación debidamente radicada en el sistema y constancia de entrega de 472. Le remito resolución y notificación.

Atentamente,

LUZ YANETH LARGO LADINO

- Auxiliar Administrativa

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Fb.

Identificador del certificado: E43663196-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Luz Yaneth Largo Ladino <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Luz Yaneth Largo Ladino <ylargo@mintrabajo.gov.co>)

Destino: info@seguridadsuperior.co

Fecha y hora de envío: 6 de Abril de 2021 (17:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Abril de 2021 (17:03 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION 619 (EMAIL CERTIFICADO de ylargo@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

Medellín, 06 de Abril del 2021

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA

Avenida el Poblado 16 AA sur 42

Medellín - Antioquia

teléfono 4486110

Correo: info@seguridadsuperior.co

ASUNTO: Notificación por medio electrónico

Por este medio me permito notificarle a la resolución 619 del 31 de marzo del 2021 Por medio de la cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Le informo que copia de este correo se anexa al proceso, igualmente notificación debidamente radicada en el sistema y constancia de entrega de 472. Le remito resolución y notificación.

Atentamente,

LUZ YANETH LARGO LADINO

* Auxiliar Administrativa

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-RESOLUCION 619.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-N.R 619 SEGURIDAD SUPERIOR RADICADA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 6 de Abril de 2021



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro 619 del 31 de Marzo del 2021, por medio de la cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, cuya parte resolutive dice:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL AUTO No.2697 del 17 de septiembre de 2020, "por medio del cual se inició el procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargo" a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA** con NIT 860066946-6, ubicada en la Avenida el Poblado No. 16 AA sur 42, del Municipio de Medellín- Antioquia, teléfono 4486110, Correo Electrónico Comercial info@seguridadsuperior.co, cuya actividad comercial es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada....., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa laboral respecto de la Empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA** con NIT 860066946-6, con Dirección Comercial-CALLE 53 47 59 OF 502 del Municipio de Medellín, Teléfono Comercial 2932840, Correo Electrónico Comercial eduardosotor@yahoo.com, proyectar123@yahoo.com, asoadis@yahoo.com, dedicado a actividades de tipo empresarial y comercial dirigida al mantenimiento y soporte de establecimientos de comercio, talleres y demás entes productivos, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA** con NIT 860066946-6, ubicada en la Avenida el Poblado No. 16 AA sur 42, del Municipio de Medellín- Antioquia, teléfono 4486110, Correo Electrónico Comercial info@seguridadsuperior.co, cuya actividad comercial es la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada....., ante la imposibilidad de NOTIFICAR al señor YULDER YOHAN GALLO con C.C 71.271.613, por no existir ningún dato para realizarla, se publicará en la página electrónica y en todo caso en la Carrera 56ª No. 51-81 (San Benito), Medellín, Antioquia primer piso, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo". "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en la Carrera 56ª No. 51-81 (San Benito), Medellín,

Antioquia primer piso, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Para El Señor YULDER YOHAN GALLEGO. por medio de la cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Se Publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extension 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 - 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







El empleo
es de todos

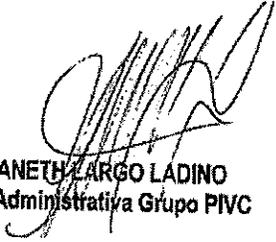
Mintrabajo

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 05 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

IRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN


LUZ YANETH ZARGO LADINO
Auxiliar Administrativa Grupo PIVC

PCERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 4:30 P.M.


LUZ YANETH ZARGO LADINO
Auxiliar Administrativa Grupo PIVC

PFIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION

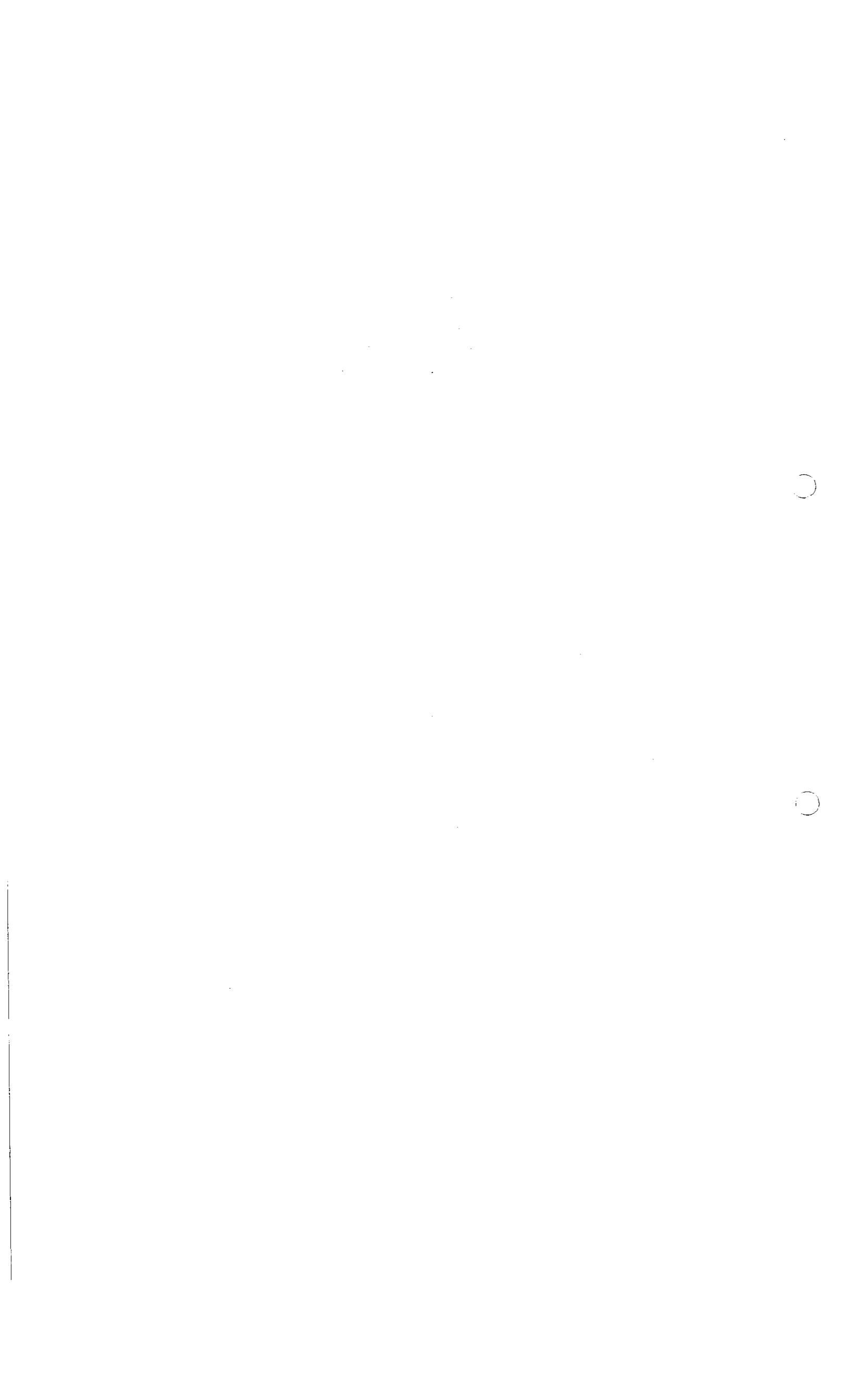
PElaboró: Yaneth L.
Aprobó: Yaneth L.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a solicitar publicación en la página del Ministerio de Trabajo, por cuanto en la solicitud no registro dirección, teléfono o correo electrónico para notificación y de la Resolución 619 del 31 de Marzo del 2021, por medio del cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Se procede a solicitar publicación en la página del Ministerio de Trabajo, por cuanto en la solicitud no registro dirección, teléfono o correo electrónica para notificación y de la Resolución 519 del 31 de Marzo del 2021, por medio del cual se Resuelve Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro. 519 del 31 de Marzo del 2021, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 27 de Abril del 2021, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RÍOS
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Transcriptor: Yaneth L

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extensión 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 - 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



